

Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

Especialmente, en cuanto al procedimiento, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 23 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

#### ANEXO

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PARA LICENCIADOS EN GEOGRAFÍA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA (ORDEN PRE/28/2008, DE 6 DE MARZO)

##### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos:  
Nombre:  
DNI-NIF:  
Fecha y lugar de nacimiento:  
Domicilio:  
C.P., localidad y provincia:  
Teléfono:

##### 2. MÉRITOS

###### A. EXPEDIENTE ACADÉMICO

- Universidad de expedición del título:
- Número de matrículas de honor:
- Número de sobresalientes:
- Número de notables:
- Número de aprobados:
- Total asignaturas:

###### B. CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- Denominación:
- Entidad-es organizadora-s:
- Nº de horas (sólo indicar si consta en el diploma acreditativo):

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de referencia y declara expresamente que acepta las bases de la convocatoria, comprometiéndose a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Santander, a... de... de 2008  
(Firma)

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.  
08/3294

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Corrección de error a la Orden PRE/22/2008, de 3 de marzo, por la que se regulan la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a Corporaciones Locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria durante el año 2008, publicada en el BOC número 50, de 11 de marzo de 2008.*

Apreciado error por omisión en dicho anuncio, se procede a su corrección.

En el artículo 8:

—Donde dice:

«El cálculo de la subvención, para cada Ayuntamiento, se realizará aplicando la fórmula siguiente:

Siendo:

IS<sub>i</sub>= Importe de la subvención de cada Ayuntamiento.

CM= Importe total de la cuantía máxima fijada en el artículo 2 de esta Orden.

n= N° de Ayuntamientos que han tramitado la solicitud de subvención.

UA<sub>i</sub>= N° de Unidades de Actuación de cada Ayuntamiento.

EP<sub>i</sub>= Esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

CCEP<sub>i</sub>= Coeficiente corrector del esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.»

—Debe decir:

«El cálculo de la subvención, para cada Ayuntamiento, se realizará aplicando la fórmula siguiente:

$$IS_i = \frac{0,6 \times CM}{\sum_{i=1}^n UA_i} \times UA_i + \frac{0,4 \times CM}{\sum_{i=1}^n UA_i \times CCEP_i} \times UA_i \times CCEP_i$$

Siendo:

IS<sub>i</sub>= Importe de la subvención de cada Ayuntamiento.

CM= Importe total de la cuantía máxima fijada en el artículo 2 de esta Orden.

n= N° de Ayuntamientos que han tramitado la solicitud de subvención.

UA<sub>i</sub>= N° de Unidades de Actuación de cada Ayuntamiento.

EP<sub>i</sub>= Esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

CCEP<sub>i</sub>= Coeficiente corrector del esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.»

Santander, 11 de marzo de 2008.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y

08/3354

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/9/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de recría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para el año 2008.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyan las razas autóctonas explotadas en nuestra región.

El Reglamento (CE) 1.857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2007, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la recría de animales selectos con lo que se con-

sigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1.994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente y por ello es necesario promover la puesta en marcha de nuevos sistemas de crianza y manejo para el ganado selecto.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la anualidad del 2008 del régimen de ayudas para estimular la cría de ganado vacuno y equino, inscrito en los libros genealógicos, en centros de cría de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de promover una mejora de las instalaciones ganaderas, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera y mejorar el bienestar animal.

##### Artículo 2. Definiciones.

Centro de cría: A efectos de la presente orden se entenderá como centro de cría a aquella explotación ganadera dedicada a la cría y/o cría de bovinos inscritos en los libros genealógicos, expresamente registrada y autorizada para tales fines por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y cuya titularidad de los animales pertenece a otras explotaciones, con las cuales se ha establecido un contrato para la crianza de los bovinos y/o equinos.

##### Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno o equino, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno o equino dedicada a la cría de las siguientes razas:

- Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega.
- Bovinas de aptitud cárnica: Parda de montaña, tudanca, monchina, asturiana de los valles, asturiana de la montaña, pirenaica, limusina, charolesa y blanca de aquitania.
- Equinas: Monchina, hispano bretona y pura raza española.

b) Pertenecer la explotación a una asociación de raza que se encuentre dada de alta en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

c) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

d) Tener capacidad y competencia profesional adecuados o estar en condiciones de adquirirla en un máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio,

de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

e) Darse de alta en la Asociación que lleva el Libro Genealógico como Centro de Cría, en su caso.

f) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza y si la explotación cumple con los requisitos necesarios, en el caso de las razas frisona o parda, inscribirse en el control lechero oficial, en su caso.

g) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto que se esté tramitando un procedimiento sancionador en el momento de resolver la solicitud y el beneficiario cumpla el resto de requisitos, se suspenderá la concesión de la ayuda hasta que recaiga resolución administrativa firme en el mismo.

h) En las explotaciones de vacuno de carne se respetará la limitación sectorial, relativa a carga ganadera, prevista en el anejo 1 del Real Decreto 613/2.001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

i) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones.

##### Artículo 4.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará en el ejercicio 2008 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.773, de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, con un importe máximo de seiscientos mil euros 600.000 euros.

##### Artículo 5.- Tipo de ayudas y cuantía.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo las especies y razas especificadas en el artículo 3, apartado 1. a).

1. Ayudas a la estancia en centros de cría: Para el desarrollo de proyectos piloto la ayuda máxima por reproductora no sobrepasará la cantidad de 15 euros por mes completo de estancia en el centro.

La edad a la entrada en el centro no superará los 8 meses, siendo el límite de estancia hasta los 28 meses de edad, o cuando, por cualquier motivo, se decida que su destino no va a ser el de reproductora. En el caso de razas autóctonas en peligro de extinción, el límite de estancia será hasta los 34 meses de edad.

La cantidad máxima de ayuda para cada centro no sobrepasará los 15.000 euros anuales y en el caso de Sociedades Cooperativas o SAT podrá ser el doble.

2. Ayudas a la adecuación de infraestructuras y material de control y seguimiento para el manejo del ganado: La cuantía máxima de la ayuda no sobrepasará el 40 % del gasto realizado y en el caso de explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas esta cifra podrá elevarse hasta el 50 %. La Ayuda máxima por beneficiario no sobrepasará los 15.000 euros y para las Sociedades Cooperativas o SAT podrá ser el doble. Solamente serán objeto de ayuda aquellas inversiones directamente relacionadas con la cría, extremo que será apreciado en cada caso por el órgano instructor. Para la cuantificación de las ayudas, se

aplicarán los módulos que figuran en el anexo VI de la presente Orden. La cuantía máxima de inversión por cabeza de cría será 650 euros, considerando para ello el censo de animales menores de 2 años.

Las instalaciones para el alojamiento del ganado deberán cumplir la normativa del Reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas y en el momento de la solicitud, presentar las licencias municipales y autorizaciones pertinentes para la obra a realizar.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

1. Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante seis años, en caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, y durante cuatro, para el resto de bienes.

3. Las explotaciones integradas en la raza pasiega deberán además someterse a pruebas de ADN para su estudio y tipificación genética.

4. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II según proceda, a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos así como:

a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.

b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).

c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo IV. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.- Procedimiento y límites de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva y cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

• Ayudas apartado 1, del artículo 5: 4 puntos.

• Explotación que solicita ayuda por primera vez: 2 puntos.

• Inversiones en adecuación de infraestructuras existentes: 2 puntos.

• Inversiones fijas orientadas a facilitar el manejo en pasto y tratamientos sanitarios: 1 punto.

La puntuación total vendrá dada por la suma de puntos de cada uno de los apartados anteriores y servirá para la priorización en la concesión de la ayuda, cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate a puntos se establecerá el siguiente orden: inversiones totales por cuantía, ordenando de menor a mayor inversión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el director general de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las inversiones y actividades que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de la solicitud



**ANEXO III**

JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN AYUDAS PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA Y MEJORA DE INSTALACIONES EN EXPLOTACIONES DE VACUNO Y EQUINO (ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DEL GANADO. Artículo 5, apartado 2)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/DNE:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

**SOLICITA:**

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden DES/\_\_\_/2.008, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, aporta la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente de pago con Hacienda del Estado.
- Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Certificación de estar al corriente de pago con la Hacienda de Cantabria
- Ficha de terceros (si la cuenta no está registrada con anterioridad)
- Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2.00\_\_

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

**ANEXO IV**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda para estimular la puesta en marcha de centros de recría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

**NOTA:** La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, y en calidad de \_\_\_\_\_, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

**ANEXO VI**

**MODULO DE BAREMACIÓN GASTOS E INVERSIONES MÁXIMOS ADECUACIÓN INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DEL GANADO (Artículo 5, apartado 2, Orden DES/\_\_\_/2008, de)**

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euroa/Unidad
Naves de crías 3.5 a 4 m2/cab	m <sup>2</sup>	146,54
Naves de recría 4.5 a 5.5 m2 /cab	m <sup>2</sup>	146,54
Naves de cebo 5.5 a 7 m2/cab	m <sup>2</sup>	146,54
Comedero y cornadiza autotrabante 0.7m.l/cab. para Novillas	ml	93,30
Comedero y cornadiza autotrabante 0.4-0.6 m.l/cab. para la recría	ml	79,91
Cornadiza regulable para novillas	ml	55,00
Colchoneta caucho	ml	100,00
Cubículo regulable abierto	Ud.	34,65
Falso pavimentado	m <sup>2</sup>	19,45
Fojado de hormigón	m <sup>2</sup>	65,00
<b>* Carramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)</b>		0,00
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,04
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	3,96
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	6,00
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,28
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,36
Otros tipos de carramientos, según proyecto o presupuesto admitido		máx 90%
<b>Postes de tubo y malla galvanizada:</b>		0,00
Postes sin zócalo	ml	13,28
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	26,67
Fábrica de bloques de hormigón	m <sup>2</sup>	23,35
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m <sup>2</sup>	19,28
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m <sup>2</sup>	33,31
<b>* Otras construcciones agropecuarias</b>		
<b>Estercoleros - Lielser</b>		
Estercolero descubierto	m <sup>2</sup>	59,99
Fosa estercol líquida cubierta (Fojado de hormigón)	m <sup>2</sup>	86,66
Fosa estercol líquida emparrillada	m <sup>2</sup>	113,23
Lielser	m <sup>2</sup>	146,54
<b>* Cortavientos</b>		
Malla cortavientos con anclajes	m <sup>2</sup>	6,00
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,00
De bloques	m <sup>2</sup>	23,35
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Elementos móviles		
Concepto	Unidad	Euroa/Unidad
<b>* Abrevaderos, bebederos y cubas de agua</b>		
Abrevadero prefabricado en hormigón de 0.4x0.5x2 m	Ud.	550,00
Bebedero inox. 1 m a pared fijo	Ud.	133,00
Bebedero inox. 2 m a pared fijo	Ud.	202,50
Bebedero inox. 1 m abatible	Ud.	241,00
Bebedero doble	Ud.	229,20
Cuba agua galvanizada 2.800 l autosoportada con bebedero plegable	Ud.	1.983,34
Cuba agua galvanizada 3.500 l autosoportada con bebedero plegable	Ud.	2.098,80
Cuba agua galvanizada 4.000 l autosoportada con bebedero plegable	Ud.	2.644,45
<b>* Box terneros</b>		
Box individual con corral	Ud.	340,00

MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Elementos móviles		
Concepto	Unidad	Euro/Unidad
Box individual con corral y techo	Ud.	522,00
Box para 2 terneros con corral	Ud.	519,00
Box para 4-6 terneros con corral	Ud.	708,00
<b>* Comederos</b>		
Comedero circular 12 plazas	Ud.	500,00
Comedero circular 14 plazas	Ud.	710,00
Comedero rectangular 12 plazas con cornadiza	Ud.	1.130,00
Comedero rectangular 14 plazas con cornadiza	Ud.	1.330,00
Remolque-Comedero 14 plazas, con ruedas y enganche al tercer punto del tractor	Ud.	2.410,00
<b>* Mangee manejo del ganado, barreras</b>		
Barrera 2 m. metálica galvanizada	Ud.	86,00
Barrera 2,5 m metálica galvanizada	Ud.	98,00
Barrera 3 m metálica galvanizada	Ud.	105,00
Barrera extensible 2-3 m galvanizada	Ud.	125,00
Barrera extensible 3-4 m galvanizada	Ud.	160,00
Manga manejo, con puerta desplazable y potrero incorporado	Ud.	1.652,78
Manga manejo, con puerta desplazable y potrero incorporado, desmontable y transportable	Ud.	2.434,10
<b>* Remolque transporte de ganado</b>		
Remolque ganadero monoplaza con toldo	Ud.	3.047,00
Remolque transporte de ganado	Ud.	5.543,00
<b>* Otros elementos</b>		
Tanque nitrógeno 20 l.	Ud.	340,00
Pastor eléctrico	Ud.	222,01

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.  
Si estos módulos de baremación fueran modificados por el Servicio de Ayudas para sus líneas de ayudas, podrán ser adaptados a los mismos.

08/3259

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/10/2008, de 5 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para la mejora de recintos para la celebración de certámenes ganaderos, manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados y se convocan para el 2008.

Entre las actividades económicas y sociales que permiten garantizar y estimular la estabilidad del medio rural y evitar su despoblamiento, favoreciendo el desarrollo de explotaciones ganaderas, transferencia de tecnología, y divulgación de modelos de producción ganadera, ya sea ésta la actividad principal o complemento a la actividad ganadera tradicional, se deben contemplar los centros de concentración de animales y los recintos donde se celebran las ferias, mercados, exposiciones o concentraciones ganaderas de toda índole.

En la actualidad, existe una abundante normativa, tanto a nivel europeo como estatal y autonómico, que regula el movimiento y comercio de ganado, así como también la celebración de toda clase de eventos y certámenes ganaderos, siendo necesario, al mismo tiempo, que los recintos cumplan con todos los requisitos que se exigen en sus diferentes aspectos tanto sanitarios, de bienestar animal, como zootécnicos y que garanticen, así mismo, un manejo del ganado sin riesgo para las personas.

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contempla la obligación de mantener a los animales domésticos en instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, corriendo dicha responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso concertar la realización de un servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La Ley 8/2003, de 24 abril, de Sanidad Animal, considera la sanidad animal como un factor clave para el desarrollo de la ganadería y contempla, al mismo tiempo, que los certámenes pecuarios deben de tener un emplazamiento higiénico con unas instalaciones adecuadas, así como disponer de los medios materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo del certamen.

El Real Decreto 190/2007 de 9 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado.

Por todo ello, es evidente la necesidad de establecer determinadas ayudas con vistas a la mejora de las instalaciones de los recintos de concentración de animales y para la celebración de certámenes ganaderos, así como

también de los centros de recogida de animales de compañía abandonados, pertenecientes a las asociaciones de protección de animales.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objetivo y finalidad.

La presente normativa tiene por objeto establecer un régimen de ayudas destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado, y a la mejora de centros y recintos para la celebración de certámenes ganaderos, instalaciones para el manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal, así como establecer la convocatoria para el año 2008.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, se entenderá como mercado de ganado la concentración pública de ganado vivo, con fines comerciales, celebrada en lugares destinados al efecto, en fechas determinadas y con carácter regular, y autorizada como tal por la autoridad competente.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden, las personas Jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de un mercado de ganado celebrado con una periodicidad, al menos semanal, según lo establecido en la base de datos del Registro general de explotaciones, las Entidades Locales, y las Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

2. El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación.

3. Las inversiones deberán estar orientadas a la implantación de sistemas de autocontrol y a la protección de los animales, para lo que deberán cumplir expresamente lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Cantabria 3/1.992 de 18 de marzo, de protección de los animales, o los requisitos exigidos en cada caso en materia de sanidad y bienestar animal.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4.- Tipos de ayuda y cuantía.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Orden, las siguientes actividades:

- Inversiones en bienes inmuebles, incluyendo la adaptación o ampliación de las instalaciones existentes.
- Adquisición de maquinaria auxiliar, material y equipamiento para la gestión y manejo de los animales.
- Implantación de Sistemas de autocontrol en mercados de ganado, sistemas que reúnan los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 5 del Real Decreto